

**Memo Incidente Nulidad y Memo solicitando aplazamiento - Garantia Real Banco de Bogota contra Mayra Alejandra Acosta y Oscar Ordoñez Casallas
No.11001310304120220022800**

Gerencia Legalcol <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mar 07/11/2023 16:11

Para:Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jimena.caicedo@legalcol.com.co <jimena.caicedo@legalcol.com.co>;luis.guerra@legalcol.com.co
<luis.guerra@legalcol.com.co>;'Mayrita' <maleja9570@hotmail.com>;aseinabogados <aseinabogados@hotmail.com>;'Oscar Ordoñez' <osorc2001@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

Banco de Bogota contra Mayra Alejandra Acosta y otro - Incidente Nulidad.pdf; Banco de Bogota contra Mayra Alejandra Acosta y otro - Memo solicitando aplazamiento audiencia.pdf; Poder para proceso Ejecutivo No. 2022-00228; Fwd: Incapacidad de Oscar Ordonez Casallas; Óscar Ordóñez Casallas: Verificación del correo relacionado al remitente Erique Gamba comunicacioneselectronicas@libertador.co;

Buena tarde,

En archivo anexo remitimos los siguientes memoriales para su radicación y tramite:

<i>Juzgado</i>	<i>41 Civil De Circuito De Bogota</i>
<i>Referencia</i>	<i>11001310304120220022800</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogota</i>
<i>Demandado</i>	<i>Mayra Alejandra Acosta y Oscar Ordoñez Casallas</i>
<i>Asunto</i>	<i>- Memorial Incidente Nulidad por Indebida notificación</i>

- Memorial solicitando aplazamiento audiencia*

Agradecemos confirmar radicado.

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co



Señor:
JUEZ 41 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE BANCO DE BOGOTA contra
MAYRA ALEJANDRA ACOSTA Y OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS
No.11001310304120220022800
INCIDENTE DE NULIDAD

ROSMERY ENITH RONDON SOTO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No.43.416 del C.S.J. e identificada con C.C. No.20.380.752 expedida en Cachipay (Cund.) haciendo uso del poder a mi conferido por el señor OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, mayor de edad, identificado con C.C. No.19.455.251 de Bogotá, vecino de esta Ciudad, con dirección electrónica osorc2001@gmail.com en calidad de demandado en el proceso de la referencia, según poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a Usted presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con fundamento en lo establecido en el #8 del artículo 133 del Código General del Proceso al no haber sido practicada en legal forma la notificación del Mandamiento de Pago al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, violando el derecho de defensa que asiste a la parte demandada, a fin de que previos los tramites Ley, se haga las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

PRIMERO. Se ordene dejar sin valor ni efecto el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual tiene por notificados en debida forma a los demandados y en particular al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS habiendo guardado silencio dentro del término de Ley.

SEGUNDO: Se ordene realizar en debida forma la notificación al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, para que tenga oportunidad de ejercer el derecho constitucional de defensa de sus intereses, garantizándole el debido proceso y el derecho de contradicción.

TERCERO: Se **DECLARE LA NULIDAD** de todas las actuaciones procesales adelantadas al interior del proceso ejecutivo, con posterioridad al mandamiento de pago proferido con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

CUARTO: Se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

OPORTUNIDAD

La presente solicitud de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago se presenta dentro de la

oportunidad legal dispuesta en el artículo 134 del C.G.P, toda vez que el presente proceso no ha terminado por pago total.

HECHOS

1.- Revisada la actuación se observa que mediante demanda presentada por el actor y proferido el correspondiente Mandamiento Pago, se procedió a realizar los trámites de notificación de los demandados en la dirección relacionada en el capítulo de notificaciones del libelo.

2.- Acorde el escrito de demanda, el lugar indicado para la realización de la notificación a los demandados corresponde a la carrera 7 C No.127 - 44 Apto 407 Edificio Bau 127 PH y en el correo electrónico osorc2001@gmail.com

3.- No obstante haber sido mencionada una dirección electrónica, no se dio cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 adoptado posteriormente como normatividad permanente en los términos de la Ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar que la dirección electrónica correspondía a la utilizada por la persona a notificar, indicando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias sobre las comunicaciones que le hubieren sido remitidas.

4.- En cuanto hace relación al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, se observa al interior del expediente que la dirección elegida por el actor para realizar el trámite de notificación fue la electrónica y, que el procedimiento elegido fue el incorporado en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y siguientes.

5.- En desarrollo de tal decisión respecto al trámite de notificación, el actor remitió el citatorio del artículo 291 C.G.P., de fecha 07 de julio de 2022 el cual según su dicho y certificación allegada fue enviado en la misma fecha; no obstante lo cual mi representado afirma desde ya bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, NO haberlo recibido en esta fecha, ni en ninguna otra, en su correo electrónico y por tanto, no haberse enterado de la providencia que se le pretendía notificar.

6.- De igual forma, se observa al interior del expediente el aviso 292 C.G.P. de fecha 17 de julio de 2022 que se afirma haber sido remitido a la dirección electrónica del demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS; quien a su vez niega haberlo recibido, afirmación que desde ya se hace bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reiterando NO haberse enterado de la providencia que se le pretendía notificar.

7.- Realizada la revisión del citatorio 291 C.G.P. que obra en el expediente, puede observarse que en el mismo se indica a quien pretende ser notificado, que debe comparecer a este

Despacho Judicial dentro de los 5 días siguientes, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida, señalando para el efecto la dirección del Despacho como carrera 10 No.14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá; sin mencionar que también podría acudir virtualmente a la dirección electrónica del Despacho.

8.- El aviso 292 C.G.P. que obra en el expediente, da cuenta del envío a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones y en su texto indica a quien pretende notificar que: *"Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso 5 () 10 (X) 30 () días."*, lo que para nada da claridad al demandado y, por el contrario le genera confusión sobre la fecha en se consideraría cumplida la notificación y a qué hace referencia los 10 días marcados; acaso a los días en que se considerara cumplida la notificación, teniendo en cuenta que se refiere a este aspecto?.

9.- De otra parte el citado aviso 292 C.G.P. le indica a quien pretende notificar que si la notificación comprende entrega de copia de documentos, debe retirarla en el Despacho Judicial cuya ubicación pone a renglón seguido como carrera 10 No.14 - **32** Piso 4; nuevamente no le indica la opción de poderlo hacer vía virtual y, además le informa, que debe hacerlo dentro del término de traslado y que puede manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, a una dirección errada; pero OJO, además no le indica el derecho que le asiste de obtener tales documentos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comienza a contar el termino de traslado.

10.- Mediante providencia de fecha 20 de enero de 2023 se tiene por notificado al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, con base en el citatorio y aviso, allegados por la parte demandante en las condiciones relacionadas en los numerales anteriores.

JURAMENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el incidentante OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS manifiesta en forma expresa y bajo la gravedad del juramento NO haber recibido correo electrónico contentivo de citatorio (291 C.G.P.), ni de aviso (292 C.G.P.) y por tanto, no haberse enterado de la providencia que se le pretendía notificar relacionada con Mandamiento de Pago proferido en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el sistema de notificaciones de que trata el C.P.G., que fue el elegido por el actor, en primer lugar, debe

intentarse la notificación del demandado en forma personal, para lo cual le debe ser remitido un citatorio (artículo 291 C.G.P.) a fin de que comparezca a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes y solo en caso en caso de que no lo haga, será notificado mediante aviso (artículo 292 C.G.P.), el cual le será remitido en las condiciones allí establecidas anexando copia informal de la providencia a notificar; entendiéndose realizada la notificación en principio, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sin embargo, y dado que, con la notificación por aviso, el demandado o persona a notificar no tiene acceso a la demanda y sus anexos, el **artículo 91 del C.G.P.** incorpora una disposición trascendental para la adecuada integración del contradictorio y el pleno ejercicio del derecho de defensa, permitiendo al notificado conocer a plenitud el marco procedimental, sustancial y probatorio dentro del cual se encuentra involucrado, al establecer que en estos eventos, el demandado dispone de **tres (3) días siguientes** para solicitar tales documentos, y solo una vez vencidos estos, comenzará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda; normatividad que desmiente lo informado por el actor en el aviso con el cual pretende notificar al demandado, al indicarle que la notificación se entendería cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso, o los diez (10) días y que, el retiro de copias debe realizarlo en el Despacho Judicial dentro del término de traslado, o en el peor de los casos, sin indicarle ningún plazo para ejercer tal derecho de acceder a la demanda y sus anexos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 806 de 2020 y posteriormente la Ley 2213 de 2022 **se priorizó el uso de las tecnologías,** quedando por tanto como regla general esta forma de prestación del servicio de justicia y siendo aplicables sus disposiciones a todas las actuaciones judiciales, incluidas las relacionadas con notificación bajo las premisas del artículo 291 y siguientes del C.G.P.; implicando por tanto que los usuarios de la administración de justicia, bien pueden optar en cualquiera de los tramites, por no acudir presencialmente al Despacho Judicial, sino realizar su solicitud vía electrónica y, no informarle esto en el momento de realizar la notificación, implica vulnerarle su legítimo derecho de defensa, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que el artículo 8 del citado Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022 señalan que la notificación surtida vía electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Bajo este panorama jurídico conceptual, puede afirmarse sin lugar a equívocos, **que el omitir informarle** al demandado

OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, en el aviso con el cual se pretende dar por notificado, **el derecho que le asistía de disponer de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos directamente en el Despacho Judicial, pero peor aún,** al omitir informarle que dentro del mismo plazo de tres (3) días podía acceder a ellas **vía virtual** interactuando de esta forma con el Despacho Judicial y, que solo vencido este término le comenzaría a correr en forma simultánea **cinco (5) días para cancelar las sumas ejecutadas y diez (10) días para proponer excepciones** que estime pertinentes (artículo 442 del C.G.P.) tal como bien se ordenó por su Despacho en forma expresa en el **numeral 7 del auto Mandamiento de Pago de fecha 30 de junio de 2022,** viola el Debido Proceso, atentando contra los derechos fundamentales del aquí demandado e **impidiéndole ejercer de una manera adecuada su legítimo derecho a Defenderse.**

Claro es que el objetivo final de toda notificación y en particular, la regulada en el artículo 291 C.G.P. y siguientes que ahora nos ocupa, es lograr que el notificado además de conocer la existencia del proceso y el auto que lo vincula, conozca la demanda, sus anexos con la totalidad de la información que sea indispensable para asumir su defensa y en general, el contexto dentro del cual habrá de ejercer su derecho de contradicción.

Sobre el particular, señala la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC8125-2022 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) con Ponencia del Honorable Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE lo siguiente:

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-01944-00

Téngase en cuenta que las garantías asociadas a la contradicción integran el núcleo esencial del debido proceso, de manera que cualquier restricción injustificada de tal derecho deviene inadmisibles. Tanto más si, a vuelta del artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, la interpretación de las disposiciones comentadas debe propender por la *«efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial»*. Contexto que en toda su dimensión reclama la sensatez del juzgador para no avalar el contrasentido de trasladarle al ciudadano la carga de soportar adversamente el no haber recibido los documentos a tiempo por parte del mismo despacho.

Como se desprende de las actuaciones descritas en el acápite de hechos y del análisis realizado en el presente

acápites, podemos afirmar que, las comunicaciones enviadas al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, así las hubiese recibido, no surtieron el efecto pretendido en la Ley procesal cual era que tuviera pleno conocimiento de la acción incoada en su contra; debido a que no le dieron la alternativa clara de ejercer de forma adecuada su legítimo derecho de contradicción, defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 14 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, como quiera que no le informaron de forma adecuada los tiempos de los cuales disponía y los derechos que podía ejercer dentro de los mismos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Correo de fecha 30 de octubre de 2023 donde el Incidentante OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS afirma NO haber recibido citatorio artículo 291 y aviso 292 allegando los correspondientes pantallazos.
- Las que obran en el expediente y en particular las que dan cuenta de la notificación realizada al demandado OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS relacionadas con citatorio 291 C.G.P. y aviso 292 Ibidem
- Las demás que el Despacho considere decretar de Oficio.

DERECHO

Fundo la presente nulidad en lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política, 313 del CPC hoy 289 del C.G.P, 314 del C.P.C hoy 290 del C.G.P, 127, 129, 132, #8 del 133, 134 y 135 del C.G.P., y demás concordantes en la materia.

PROCEDIMIENTO

El previsto en el Capítulo II, Título IV, sección segunda del C.G.P.

ANEXOS

Poder legalmente conferido por el demandado a la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

El señor OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, recibe notificaciones en la dirección electrónica: osorc2001@gmail.com

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la carrera 13 No.38 - 47 Ofc 405 en Bogota, en el correo electrónico: rosmary.rondon@legalcol.com.co

La parte actora recibe notificaciones en las direcciones que obran en el expediente.

Acorde a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 artículo 8° y demás normas concordantes, se remite copia del presente y sus anexos en archivo PDF a la dirección electrónica aseinabogados@hotmail.com correspondiente al apoderado del demandante.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDON SOTO
C.C. No.20.380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

Legalcol S.A.S.

Jimena Caicedo

De: Oscar Ordoñez <osorc2001@gmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2023 9:17 p.m.
Para: rosmery.rondon@legalcol.com.co
Asunto: Poder para proceso Ejecutivo No. 2022-00228
Datos adjuntos: PODER DRA R RONDON.pdf

Doctora

ROSMERY RONDÓN

Para efectos de iniciar y llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo, remito poder especial en los términos de la Ley 2213 de 2022 artículo 5 que a la letra dice: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Atentamente,

Óscar Ordóñez Casallas

cc 19.455.251

cel 3002115214

Señor:
JUEZ 41 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

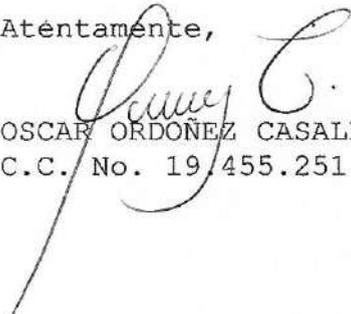
REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE BANCO DE BOGOTA contra
MAYRA ALEJANDRA ACOSTA Y OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS
No. 1100131034120220022800

OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, mayor de edad, identificado con C.C. No.19.455.251 de Bogotá, vecino de esta Ciudad, con dirección electrónica osorc2001@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.43.416 del C.S.J., e identificada con C.C. No.20.380.752 expedida en Cachipay (Cund.), vecina de esta Ciudad, con dirección electrónica rosmary.rondon@legalcol.com.co, para que me represente en el proceso de la referencia en el cual figuro como demandado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, presentar incidente de nulidad y, demás facultades en beneficio de mis intereses.

Ruego a Usted, tener a la profesional en mención como mi apoderada y reconocerle personería para actuar de conformidad con el presente memorial poder.

Atentamente,


OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS
C.C. No. 19.455.251

Jimena Caicedo

De: Oscar Ordoñez <osorc2001@gmail.com>
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 1:13 p.m.
Para: rosmery.rondon@legalcol.com.co; karen.rodriguez@legalcol.com.co;
luis.guerra@legalcol.com.co; jimena.caicedo@legalcol.com.co; Rosmery Rondon Cra 13
#38-47 Oficina 405; Mayrita; Oscar Ordoñez; Oscar Ordoñez
Asunto: Óscar Ordóñez Casallas: Verificación del correo relacionado al remitente Erique Gamba
comunicacioneselectronicas@libertador.co

Buenas tardes.

Envío fotografías que evidencian que en el correo osorc2001@gmail.com no se recibió ningún correo por parte de comunicacioneselectronicas@libertador.co ni relacionado con el señor **Enrique Gamba** correspondiente a las fechas indicadas:

- **07 de Julio del 2022**
- **22 de Julio del 2022**

Tampoco se encuentra algún correo por parte de del remitente comunicacioneselectronicas@libertador.co con alguna fecha distinta a las señaladas, se hizo una búsqueda en todas las carpetas (*spam, notificaciones, basura, etc.*) y no se encontró nada relacionado, por lo tanto no se abrió ni leyó ningún correo.

No se recibió ningún correo por parte de comunicacioneselectronicas@libertador.co:

Results of the search - Gmail

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&logd#search/comunicacioneselectronicas%40libertador.co

comunicacioneselec... comunicacioneselectronicas...

No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda. Prueba a utilizar [opciones de búsqueda](#) como remitente, fecha o tamaño, entre otras.

148.37 GB ocupados de 2.064 GB

Términos - Privacidad - Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos
Abierta en 1 ubicación más - Detalles

Left sidebar: Redactar, Recibidos (7,999), Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores, Todos (24), Spam, Papelera, Categorías, Notificaciones (4,620), Foros, Promociones (1,690), Más, Etiquetas (Gmail)Papelera, (Gmail)Spam, (imap)Drafts, 1.COLSANTAS, ACI, ACIERTO (19).

Windows taskbar: Búsqueda, 11:53 a.m., 30/10/2021.

Results of the búsqueda - Gmail

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&logd#search/Enrique+Gamba/compose=DmenWfRoXVpLpM0X2CSLZToudKtH4vOnZupP7WjH8jy0KJF0SCDh4yK4uWtZgTTRM5yQ

Enrique Gamba

De: Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

1-2 de 2 Es

<input type="checkbox"/>	Jennifer Rivera	Recibidos	Candidatos MODELADOR BIM - Preseleccionados por ti (Oscar): * Edward Peña * Lina Gall...	21/1/22
<input type="checkbox"/>	Ricardo Cuevas Hern.	Recibidos	FW: RV: Rm: RV: Seguridad Vial - ; Alfredo Enrique Polo García; Alfredo y-Hernan Arguello; AL...	21/6/06

148.37 GB ocupados de 2.064 GB

Términos - Privacidad - Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos
Abierta en 1 ubicación más - Detalles

Mensaje nuevo

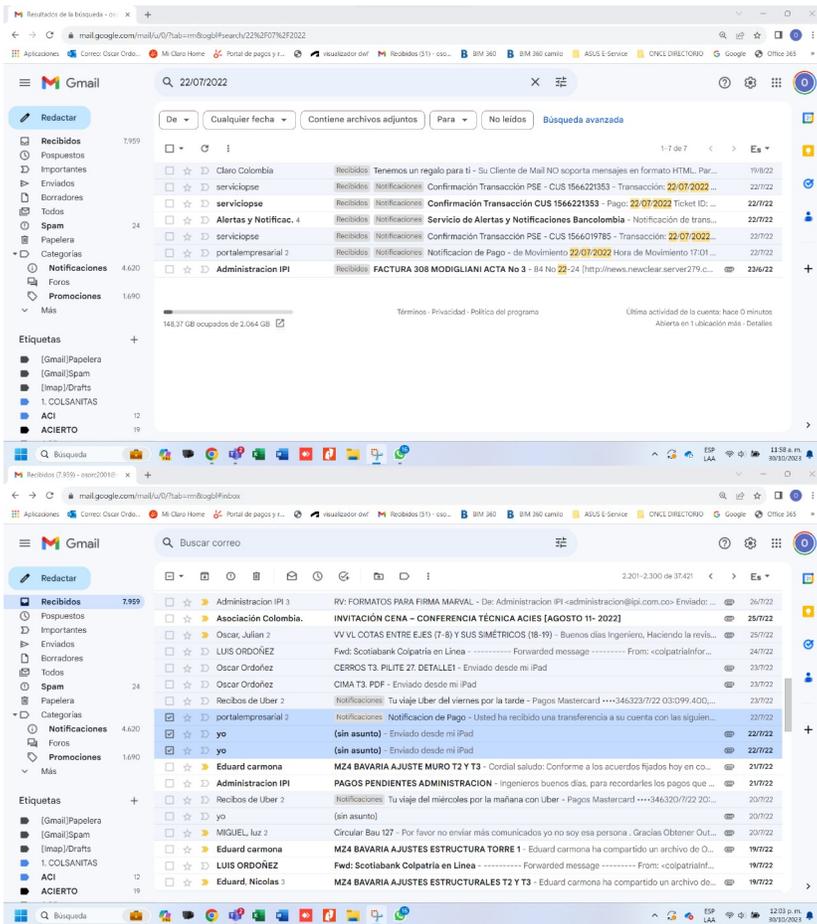
Left sidebar: Redactar, Recibidos (7,999), Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores (1), Todos (24), Spam, Papelera, Categorías, Notificaciones (4,620), Foros, Promociones (1,690), Más, Etiquetas (Gmail)Papelera, (Gmail)Spam, (imap)Drafts, 1.COLSANTAS, ACI, ACIERTO (19).

Windows taskbar: Búsqueda, 1:09 p.m., 30/10/2021.

Correos recibidos el 07 de Julio del 2022:

The screenshot displays a Gmail inbox for July 7, 2022. The interface includes a search bar at the top with the date '07/07/2022'. The left sidebar shows navigation options like 'Redactar', 'Recibidos' (7,959), 'Pospuestos', 'Importantes', 'Enviados', 'Borradores', 'Todos', 'Spam' (24), 'Fajetaria', 'Categorías', 'Notificaciones' (4,630), 'Foros', 'Promociones' (1,690), and 'Más'. Below these are 'Etiquetas' such as '[Gmail]Papelera', '[Gmail]Spam', '[imap]/Drafts', '1. COLSANTAS', 'ACI', and 'ACIERTO' (19). The main area shows a list of emails with columns for checkboxes, sender, subject, and time. The first email is from Luis Felipe Marquez with subject 'RV: Resistencias bajas Muros, Columnas Y placas - septiembre de 2022' and time '5:46 pm'. Other emails include 'Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS 1541439009', 'Fwd: Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia', and 'FACTURAS 301 LAS MAÑANITAS APARTAMENTOS- FRAS 302 LAS MAÑANITAS CASAS'. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various application icons and system tray information.

Correos recibidos el 22 de Julio del 2022:



Gracias.

NOTA: por favor confirmar el recibido de este mensaje

Óscar Ordóñez Casallas: Verificación del correo relacionado al remitente Enrique Gamba comunicacioneselectronicas@libertador.co

Oscar Ordoñez <osorc2001@gmail.com>

Lun 30/10/2023 13:13

Para: rosmery.rondon@legalcol.com.co <rosmery.rondon@legalcol.com.co>; karen.rodriiguez@legalcol.com.co <karen.rodriiguez@legalcol.com.co>; luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; jimena.caicedo@legalcol.com.co <jimena.caicedo@legalcol.com.co>; Rosmery Rondon Cra 13 #38-47 Oficina 405 <rosmerynith@hotmail.com>; Mayrita <maleja9570@hotmail.com>; Oscar Ordoñez <osorc2001@gmail.com>; Oscar Ordoñez <oscar.ordonez@ipi.com.co>

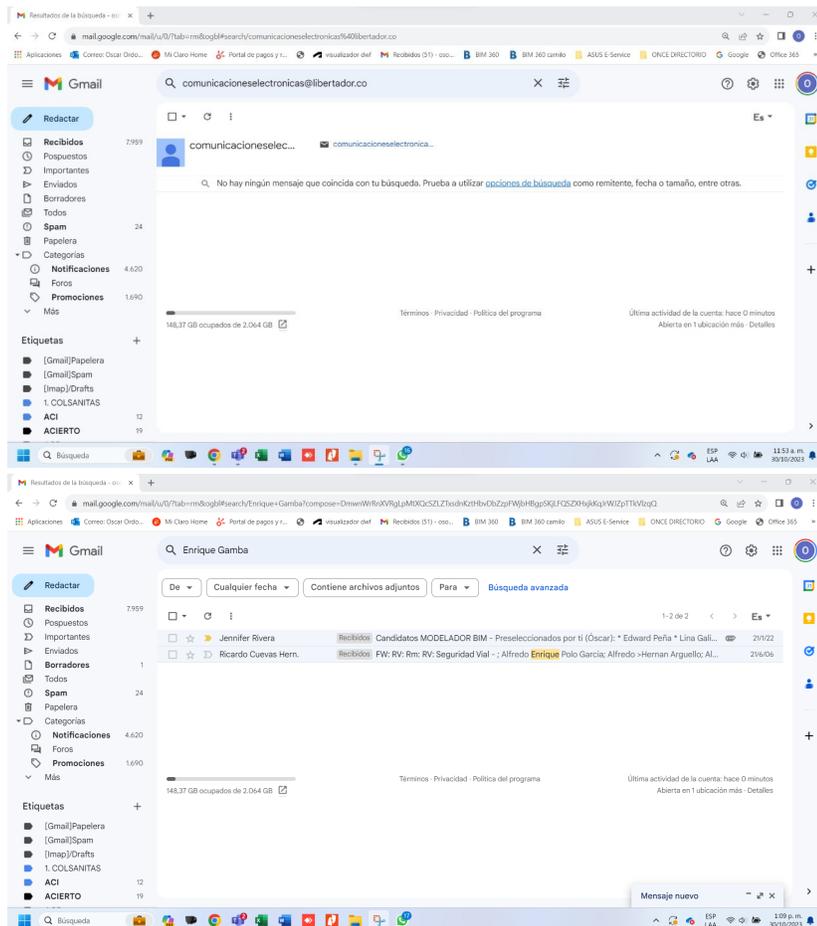
Buenas tardes.

Envío fotografías que evidencian que en el correo osorc2001@gmail.com no se recibió ningún correo por parte de comunicacioneselectronicas@libertador.co ni relacionado con el señor **Enrique Gamba** correspondiente a las fechas indicadas:

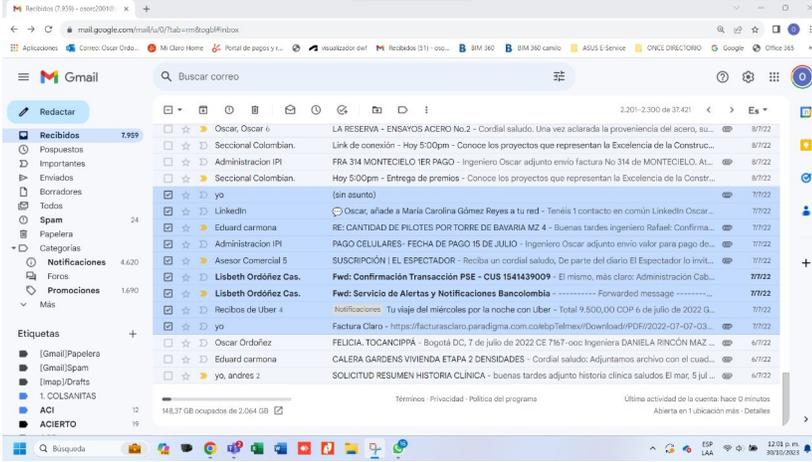
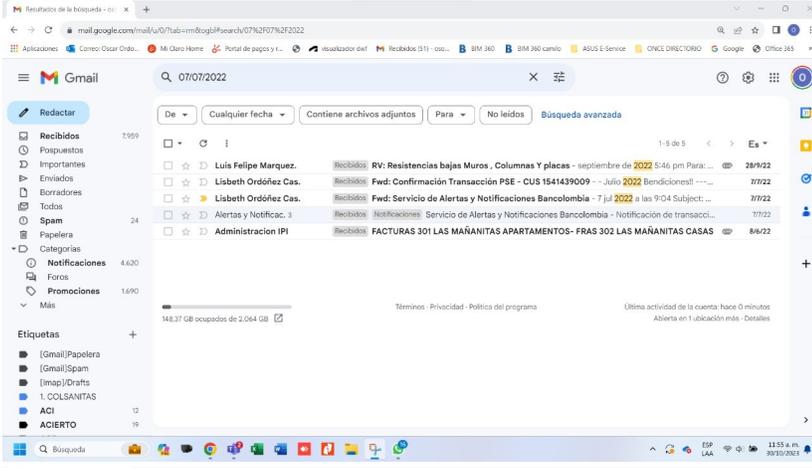
- **07 de Julio del 2022**
- **22 de Julio del 2022**

Tampoco se encuentra algún correo por parte de del remitente comunicacioneselectronicas@libertador.co con alguna fecha distinta a las señaladas, se hizo una búsqueda en todas las carpetas (*spam, notificaciones, basura, etc.*) y no se encontró nada relacionado, por lo tanto no se abrió ni leyó ningún correo.

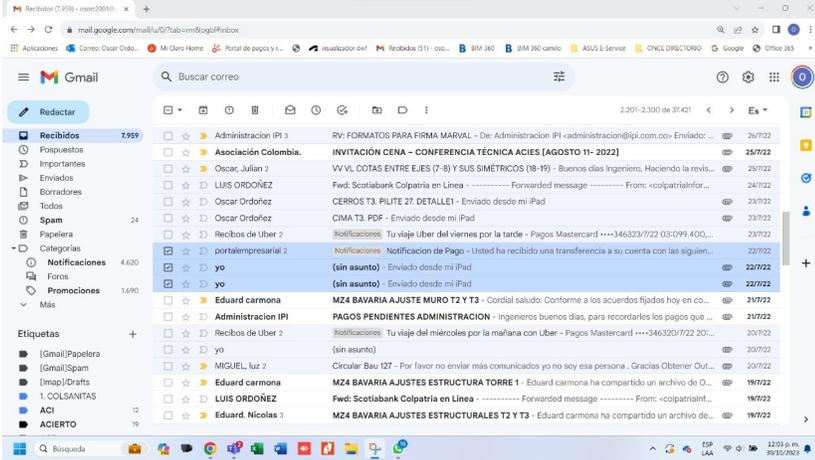
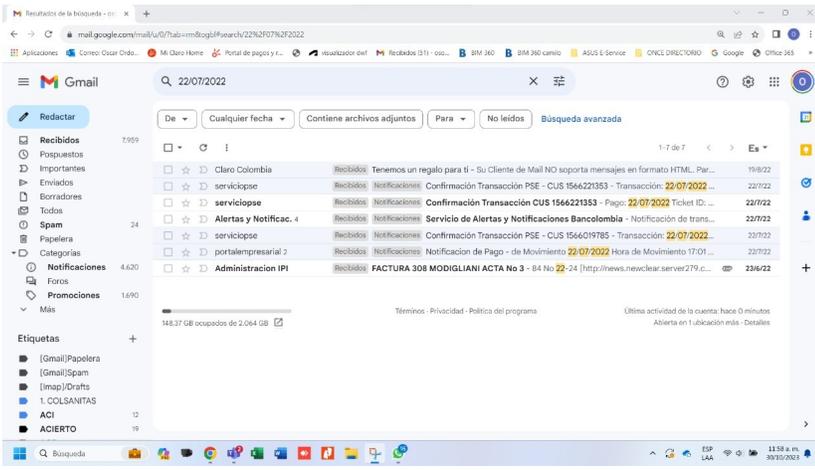
No se recibió ningún correo por parte de comunicacioneselectronicas@libertador.co:



Correos recibidos el 07 de Julio del 2022:



Correos recibidos el 22 de Julio del 2022:



Gracias.

NOTA: por favor confirmar el recibido de este mensaje